

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00164 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FABIO JESÚS CORREDOR SÁNCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4059826

- 1.1. Por la suma de \$1.192.568,63 M/cte. por concepto de capital de cinco (05) cuotas en mora causadas desde el 15 de septiembre de 2020 al 15 de enero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor cuota
1	15-09-2020	\$69.347,06
2	15-10-2020	\$276.542,49
3	15-11-2020	\$279.365,17
4	15-12-2020	\$282.216,66
5	15-01-2021	\$285.097,25
TOTAL		\$1.192.568,63

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, a la tasa del 19.44% efectivo anual, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$71.078.090.50 M/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior a la tasa del 19.44% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$1.285.783,90 M/cte., por conceto de intereses remuneratorios que debían pagarse con cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1.1, discriminados de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor intereses corrientes
1	15-09-2020	\$3.908.21
2	15-10-2020	\$332.669,83
3	15-11-2020	\$323.340.91
4	15-12-2020	\$316.487.16
5	15-01-2021	\$309.377.79
TOTAL		\$1.285.783,90

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40012609 de propiedad del demandado. Oficiése por la secretaría del juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente con los insertos del caso.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.364.940 y con la T.P. 305.929 del C.S. de la J. como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE
BS

FIRMA ELECTRÓNICA
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Hoy nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
827e0453846f03652f902e3e325b7a45dd5ce9961fbc4afd84fd53a5646d6e4e

Documento generado en 09/08/2021 07:09:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>